

## Resolución Número 032 (Febrero 17 de 2015)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO A  
RECICLADORES DE OFICIO EN LA CIUDAD DE  
BOGOTÁ D.C.”**

**LA SUBDIRECTORA DE APROVECHAMIENTO  
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-,**

**En ejercicio de las facultades legales del  
Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, y en especial  
las conferidas en el Acuerdo Distrital 287 de  
2007, en los artículos 10º y 14 del Decreto  
Distrital 564 de 2012, en el artículo 3º numeral 2º  
del Acuerdo 001 de 2012, en concordancia con el  
artículo 6º del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo  
Directivo de la Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos y conforme al Auto 275 de la  
Honorable Corte Constitucional y,**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su Preámbulo, como fin del Estado Colombiano, asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia está fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Nacional establece, en el artículo 13, que:

*“(...) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de*

*debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.(...)”*

Que igualmente la Constitución Nacional, en el artículo 365, establece que:

*“(...) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...). Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)”*

Que el artículo 25 de la Carta Política reconoce que:

*“(...) El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas (...)”*

Que el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en la sociedad, está reconocido en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia.

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Auto No. 275 de diciembre de 2011, ordenó definir y diseñar un esquema que dignifique la actividad del reciclaje y, por tanto, se requiere desarrollar acciones afirmativas en favor de la población que se dedica de manera permanente a tal oficio.

Que revisada y analizada la Ley 142 de 1994 y en particular el numeral 15.2 del artículo 15, establece quiénes pueden prestar los servicios públicos, dispone que:

*“(...)2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos”*

Que mediante la Resolución UAESP No. 119 del 20 de marzo de 2013 se adoptó el procedimiento de remuneración a la población recicladora de oficio en la ciudad de Bogotá D.C., y en su artículo 6º, señaló:

**“RECONOCIMIENTO DE LA CANTIDAD DE MATERIAL POTENCIALMENTE APROVECHABLE RECUPERADO. La UAESP a través de un acto administrativo motivado reconocerá, de manera bimestral, la cantidad de kilogramos recolectados y transportados por cada uno de los recicladores de oficio, desde el 18 de diciembre de 2012, y su valor correspondiente en pesos, teniendo en**

*cuenta la planilla y/o el instrumento de pesaje que para tal efecto proporcionó en los Centros de Pesaje autorizados.*

*PARÁGRAFO. El valor reconocido no genera intereses, ni indexación, tampoco genera derecho a actualizaciones de ningún tipo.”*

Que la citada Resolución, en el Parágrafo 2o del artículo 7° se indicó:

*“De acuerdo con lo establecido en el Contrato Interadministrativo 017 de 2012 Cláusula Tercera numeral 3.2., la UAESP autorizará a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB- para que realice el pago de que trata el presente artículo.”*

Que la mencionada Resolución, en su artículo 3º, estableció frente a los recicladores de oficio beneficiarios del pago lo siguiente:

*“RECICLADORES DE OFICIO CENSADOS O EN EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RURO-. Esta Resolución únicamente está dirigida a la población de recicladores de oficio en condiciones de vulnerabilidad que se encuentran registrados en el Censo de Recicladores Bogotá Humana 2012, efectuado en virtud del convenio específico No. 001 de 2012 suscrito entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la UAESP o que se encuentren en el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO-, conforme lo establecido en la Resolución UAESP 061 de 2013.”*

Que mediante la Resolución UAESP No. 388 de 2013 modificó la Resolución UAESP No. 119 de 2013 en el artículo 2º, el artículo 6º y adicionó los parágrafos 4 º y el 5 º del artículo 4º.

Que la adición al artículo 6º de la Resolución 119 de 2013, estableció los períodos para reconocer la cantidad de Material Potencialmente Reciclable recolectado y transportado y pesado en los Centros de Pesaje de la siguiente manera:

*“Se establece como periodo para reconocer la cantidad de material potencialmente reciclable recolectado, transportado y pasado en los Centros de Pesaje, por las y los recicladores de oficio, de manera individual o colectiva, los siguientes periodos bimestrales de cada año:*

*Del 18 de diciembre a 17 de febrero.*

*Del 18 de febrero a 17 de abril.*

*Del 18 de abril a 17 de junio.*

*Del 18 de junio a 17 de agosto.*

*Del 18 de agosto a 17 de octubre.*

*Del 18 de octubre a 17 de diciembre.”*

Que la Subdirección de Aprovechamiento remitió a la Subdirección de Asuntos Legales el 30 de enero de 2015 mediante oficio UAESP No. 20152010001823 la solicitud de trámite de Resolución con sus respectivos anexos, y en las que verifican el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones UAESP No. 119 y 388 de 2013 respecto a los Recicladores de Oficio que tuvieron actualización de datos y pesajes verificados durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2012 y el 17 de octubre de 2014 modificados mediante Resolución 681 de 2014, a los cuales se les reconoce y autoriza, mediante la presente Resolución, el pago del transporte y recolección de residuos aprovechables efectivamente, prestados durante los periodos antes mencionados y que se relacionan en el anexo técnico No. 1 de la mencionada comunicación.

Que en el citado oficio, la Subdirección de Aprovechamiento requirió la remuneración de 84 recicladores que se describen en el anexo 1 “Pago a recicladores de oficio que tuvieron actualización de datos y pesajes verificados durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2012 y el 17 de octubre de 2014 modificados mediante Resolución 681 de 2014” que de la presente resolución discriminada así:

Censo: 55 recicladores de oficio.

Resolución 067 de 2014: 26 recicladores de oficio

Resolución 288 de 2014: 3 recicladores de oficio

Que en oficio radicado CRA 20132110005791 del 25 de febrero de 2013, la CRA expresó que: “(...) Así mismo, es necesario indicar que para recibir remuneración por la realización de la actividad de aprovechamiento, el reciclador no requiere ostentar la categoría de entidad tarifaria local(...)”(pag8)

Que con fundamento en la Resolución No. 351 de 2005, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA - determinó la fórmula para el cálculo del valor correspondiente para las actividades de recolección y transporte del servicio de aseo, y el valor del incentivo de aprovechamiento; y, con base en ellos, la Subdirección de Aprovechamiento calculó el valor a reconocer y pagar a los recicladores que reportaron pesaje durante los períodos comprendidos en la presente Resolución, dichos cálculos se encuentran consignados en los Anexos citados de la presente Resolución y que hacen parte integral de la misma.

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB - y la UAESP, a través de la Dirección de Tesorería y la Subdirección de Aprovechamiento, respectivamente, definieron el operador bancario más conveniente para el proceso de pago a recicladores teniendo en cuenta los costos operativos de la gestión y los beneficios relacionados con la inclusión económica de los recicladores de oficio.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CAPÍTULO II, artículo 24. Dispone “(...) informaciones y documentos reservados. Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial: (...) 4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información. (...)” Se hace necesario proteger los datos de los Recicladores de Oficio por lo que no se hace pública la información sobre el pago individual.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario autorizar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB - para que, con cargo a los recursos recaudados por la prestación del servicio de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., realice el pago de la recolección, transporte y aprovechamiento de los recicladores que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Aprovechamiento mediante memorando 20152010001823 solicitó el levantamiento de la suspensión del RURO a 5 Recicladores de Oficio relacionados en el anexo 2, suspendidos mediante la Resolución UAESP No. 788 de 2014 ya que una vez revisadas las bases de datos se encontró que ellos habían actualizado y corregido su información personal mediante la Resolución 681 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP – EAB -, para que, con cargo a los recursos recaudados por la prestación del servicio de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., realice el pago de la recolección, transporte e incentivo al aprovechamiento a los Recicladores de Oficio y cuyos números de identificación,

pesaje y remuneración se recopilan en el Anexo No. 1. y 2 del oficio mencionado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. BANCARIZACIÓN.-** Para que el pago al que se refiere la presente Resolución se haga efectivo, los recicladores de oficio relacionados en el Anexo No. 1 deberán cumplir con el proceso de bancarización establecido en el Artículo 4° de la Resolución 388 de 2013.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si transcurridos tres (3) períodos consecutivos posteriores al reconocimiento de pago hecho en la presente Resolución, no se hubiese podido hacer efectivo el pago al reciclador de oficio, se recurrirá a lo establecido en el artículo 1654 del Código Civil colombiano, respecto al pago por consignación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO-** los recicladores podrán consultar en los Centros de pesaje públicos o en los puntos de atención de la UAESP, la información correspondiente a los valores remunerados en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Si en cualquier momento del proceso o una vez efectuado el pago se logra demostrar, de manera sumaria, la utilización de mecanismos fraudulentos para acceder a la remuneración por parte de los recicladores o en el procedimiento de pesaje por parte de los centros de pesaje autorizados se detectan conductas irregulares, se adelantaran las acciones respectivas para revocar el pago y/o la autorización de pesaje sin perjuicio de las consecuencias judiciales a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).**

**RUTH MARITZA QUEVEDO FIGUE**  
Subdirectora Aprovechamiento

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS -JAESP-  
SUBDIRECCIÓN DE APROVECHAMIENTO**

**PAGO A RECICLADORES DE OFICIO QUE TUVIERON ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y PESAJES  
VERIFICADOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 18 DE DICIEMBRE DE 2012 Y EL 17  
DE OCTUBRE DE 2014, MODIFICADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN 681 DE 2014**

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	INCLUSIÓN	TOTAL KILOS PESADOS	TOTAL VALOR A PAGAR
1	4.131.659	RAFAEL ROA VARGAS	1. Censo	38.912	\$ 3.581.864
2	4.245.862	CLAUDIO GARCIA MANCIPE	3. Resolucion 067 de 2014	24.301	\$ 2.253.602
3	5.720.820	JOSE JULIO BECERRA	1. Censo	201	\$ 17.678
4	5.892.504	MOISES POMAR LOZANO	1. Censo	4.687	\$ 434.044
5	5.906.896	JOSE HUGO FIGUEREDO TOVAR	1. Censo	6.723	\$ 603.523
6	6.862.241	ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ	1. Censo	30	\$ 2.709
7	11.511.129	WILSON PRIETO MARCIALES	3. Resolucion 067 de 2014	37.056	\$ 3.418.799
8	16.237.112	ISMAEL AREVALO	1. Censo	7.234	\$ 671.085
9	17.033.109	MARCO AURELIO LEMUS	1. Censo	162	\$ 14.248
10	17.189.358	GABRIEL CHACON SUAREZ	1. Censo	13.320	\$ 1.222.733
11	19.362.368	PEDRO JULIO CUERVO	1. Censo	78	\$ 7.123
12	19.365.378	HECTOR MANUEL RINCON	1. Censo	8.006	\$ 742.837
13	19.365.632	SALOMON DIAZ MONDRAGON	1. Censo	812	\$ 75.286
14	19.381.533	PEDRO JOSE QUINTERO RUIZ	1. Censo	9.995	\$ 926.980
15	19.415.108	OSCAR MARINO SERNA APONTE	1. Censo	376	\$ 34.220
16	19.477.445	JAIRO HUMBERTO MONTENEGRO RODRIGUEZ	3. Resolucion 067 de 2014	3.591	\$ 332.820
17	19.487.978	HELBERT LOPEZ LUNA	3. Resolucion 067 de 2014	6.330	\$ 587.147
18	20.957.399	MARIA MERCEDES VELASQUEZ	1. Censo	3.210	\$ 296.849
19	35.336.745	BERTHA GONZALEZ BELTRAN	1. Censo	2.745	\$ 254.664
20	35.462.886	BENILDA RODRIGUEZ	1. Censo	3.831	\$ 355.212
21	39.796.328	ESMERALDA BUSTOS ALVAREZ	3. Resolucion 067 de 2014	38.482	\$ 3.534.818
22	40.011.354	ODALINDA FRANCO HURTADO	3. Resolucion 067 de 2014	16.563	\$ 1.499.104
23	41.736.112	CARMEN ROSA CRUZ FONSECA	1. Censo	1.066	\$ 98.900
24	46.353.058	FLOR ANGELA CAMARGO GUERRERO	1. Censo	2.417	\$ 224.249
25	51.674.865	ROSA ELENA GARCIA MALAGON	3. Resolucion 067 de 2014	6.813	\$ 630.988
26	51.741.168	BLANCA RUTH RODRIGUEZ JIMENEZ	3. Resolucion 067 de 2014	44.405	\$ 4.073.736
27	52.218.665	SANDRA MILENA SANCHEZ RODRIGUEZ	3. Resolucion 067 de 2014	180	\$ 16.178
28	52.457.837	SANDRA PATRICIA GARCIA RODRIGUEZ	3. Resolucion 067 de 2014	15.953	\$ 1.412.739
29	52.465.909	OLGA MARINA ARIAS LOZANO	1. Censo	33.722	\$ 3.060.089
30	52.560.257	ISLENA MARIA ESCOBAR	3. Resolucion 067 de 2014	4.080	\$ 358.836
31	65.553.898	MARTHA INES PEÑALOZA BRIÑEZ	3. Resolucion 067 de 2014	5.967	\$ 552.157
32	65.829.948	ANGELA PATRICIA LUGO CASTRO	1. Censo	3.880	\$ 359.340
33	73.544.991	YIMIS MEJIA SANCHEZ	1. Censo	8.185	\$ 759.091
34	79.211.869	SEGUNDO LEOVIGILDO PAIPA NUMPAQUE	1. Censo	24.240	\$ 2.207.682
35	79.231.974	MIGUEL BENITEZ BOTINA	1. Censo	1.703	\$ 158.002
36	79.255.390	CARLOS EFRAIN ROMERO	3. Resolucion 067 de 2014	4.826	\$ 446.719
37	79.305.931	JOSE ORLANDO SEPULVEDA MARCHAN	1. Censo	2.400	\$ 218.778
38	79.366.433	LUIS ANTONIO PINILLA RIVERA	4. Resolucion 288 de 2014	1.029	\$ 95.472
39	79.410.698	HECTOR MANUEL CLAVIJO	3. Resolucion 067 de 2014	8.836	\$ 804.135

40	79.429.715	WILSON OSSA LOZANO	1. Censo	13.284	\$ 1.199.675
41	79.502.398	GUILLERMO PINILLOS NOVA	3. Resolucion 067 de 2014	8.969	\$ 822.297
42	79.560.618	MANUEL RICARDO MAMANCHE GONZALEZ	1. Censo	403	\$ 35.975
43	79.565.955	GUILLERMO ALFONSO MESA CORDERO	1. Censo	2.048	\$ 189.981
44	79.582.535	OSCAR HERBER RINCÓN MARTÍNEZ	1. Censo	29.469	\$ 2.726.019
45	79.722.640	OSCAR JAVIER RICAURTE BERNAL	1. Censo	19.626	\$ 1.791.301
46	79.770.094	GUILLERMO SANCHEZ GUEVARA	1. Censo	6.346	\$ 587.922
47	79.986.704	LUIS ALFONSO MOSQUERA ESTRADA	1. Censo	19.500	\$ 1.798.335
48	80.068.721	LUIS ROBERTO VARGAS	1. Censo	88	\$ 8.065
49	80.111.278	WILLIAM BARRETO	1. Censo	3.088	\$ 286.472
50	80.353.189	HUMBERTO BUITRAGO CASTRILLON	1. Censo	88	\$ 8.016
51	82.290.038	JUAN JOSE ANZOLA PEÑA	1. Censo	17.398	\$ 1.613.569
52	88.001.530	OSCAR SUAREZ ALVAREZ	3. Resolucion 067 de 2014	229	\$ 20.141
53	94.523.675	MAXIMILIANO ECHEVERRY GONZALEZ	1. Censo	10.272	\$ 944.323
54	98.571.279	FERNANDO ALONSO QUINTERO PEREZ	1. Censo	244	\$ 21.460
55	1.000.235.754	MAURICIO VARGAS GOMEZ	3. Resolucion 067 de 2014	1.210	\$ 107.689
56	1.012.390.566	URIEL TAPIA OVIEDO	3. Resolucion 067 de 2014	29.829	\$ 2.748.704
57	1.012.426.367	CARLOS ALVARADO RAMIREZ	3. Resolucion 067 de 2014	3.259	\$ 292.987
58	1.012.428.661	CRISTIAN CAMILO GOMEZ JIMENEZ	1. Censo	1.710	\$ 154.962
59	1.014.277.481	JOSE VICENTE CARO GARCIA	1. Censo	6.685	\$ 620.147
60	1.015.462.338	YURY ALEJANDRA VISCAYA COPAJITA	1. Censo	6.122	\$ 567.887
61	1.016.065.376	DIANA PEREZ DIAZ	1. Censo	16.652	\$ 1.528.687
62	1.016.083.532	NESTOR LEONARDO RAMIREZ ZAVALA	1. Censo	2.580	\$ 237.084
63	1.016.087.199	JEISON DUVAN NIÑO ESTRELLA	1. Censo	65.768	\$ 6.049.617
64	1.019.016.265	MARIA SUSANA DIAZ HILARION	1. Censo	3.178	\$ 294.045
65	1.022.338.542	SANDRA MILENA RODRIGUEZ OBANDO	3. Resolucion 067 de 2014	7.036	\$ 651.315
66	1.022.388.647	ELIZABETH CHICA AGUILAR	1. Censo	49.653	\$ 4.604.971
67	1.022.397.193	AURA CRISTINA MORENO CAMELO	1. Censo	1.750	\$ 162.359
68	1.023.001.966	MERLY PAOLA PADILLA TOCA	3. Resolucion 067 de 2014	1.427	\$ 129.052
69	1.023.874.445	DIANA MILENA CONTRERAS CASTILLO	1. Censo	15.981	\$ 1.481.880
70	1.030.531.887	JHON HENRY RAMIREZ TORRES	1. Censo	35.471	\$ 3.287.687
71	1.030.626.177	JOSE ARLES MEJIA CALDERON	3. Resolucion 067 de 2014	15.017	\$ 1.374.609
72	1.030.641.369	LAURA YAMILE REYES DUARTE	1. Censo	3.096	\$ 275.704
73	1.030.644.712	JUAN SEBASTIAN JARAMILLO DIAZ	1. Censo	70	\$ 6.157
74	1.030.661.866	KAROL JULIETH DURAN ESPINOSA	1. Censo	34.515	\$ 3.190.143
75	1.033.700.022	ANGELA MIREYA CARREÑO SANDOVAL	1. Censo	4.530	\$ 420.172
76	1.033.711.406	MARLON DUVAN ENCISO GARZON	3. Resolucion 067 de 2014	22.608	\$ 2.055.784
77	1.033.774.983	JONATHAN JULIAN GUZMAN RODRIGUEZ	3. Resolucion 067 de 2014	17.772	\$ 1.628.017
78	1.052.312.087	ALFREDO ANGEL BELTRAN	3. Resolucion 067 de 2014	46.803	\$ 4.311.651
79	1.052.969.818	ANDRES ANTONIO VASQUEZ RUIZ	1. Censo	12.139	\$ 1.125.657
80	1.073.683.547	DIANA ROCIO OLMOS MENDOZA	3. Resolucion 067 de 2014	2.394	\$ 216.695
81	1.077.966.485	ELICINIA HERRERA CUERVO	1. Censo	3.103	\$ 284.795
82	1.079.033.822	JORGE OCTAVIO GARZON BARRETO	1. Censo	394	\$ 35.915
83	1.103.712.723	HERMENSON SOSA ALVAREZ	4. Resolucion 288 de 2014	3.077	\$ 277.817
84	1.128.482.762	SANTIAGO MIRA RIVERA	4. Resolucion 288 de 2014	20.270	\$ 1.864.803
		<b>TOTAL</b>		961.498	\$ 88.384.978

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS -UAESP-  
SUBDIRECCIÓN DE APROVECHAMIENTO**

**ANEXO No. 2 PAGO A RECICLADORES DE OFICIO QUE TUVIERON ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y PESAJES VERIFICADOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 18 DE DICIEMBRE DE 2012 Y EL 17 DE OCTUBRE DE 2014, MODIFICADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN 681 DE 2014 Y QUIENES SE DEBEN LEVANTAR LA SUSPENSIÓN REALIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 788 DE 2014**

<b>No.</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>INCLUSIÓN</b>	<b>TOTAL KILOS PESADOS</b>	<b>TOTAL VALOR A PAGAR</b>
1	11.313.088	JOSE YENZ SAENZ BARRIOS	3. Resolucion 067 de 2014	<b>4.273</b>	<b>\$ 396.473</b>
2	57.412.386	AURA ISABEL CRESPO HENRIQUEZ	1. Censo	<b>30</b>	<b>\$ 2.783</b>
3	1.012.397.207	VIVIANA GONZALEZ GUTIERREZ	1. Censo	<b>5.680</b>	<b>\$ 527.024</b>
4	1.016.087.988	WILLIAM ALEXANDE SOLANO REY	1. Censo	<b>681</b>	<b>\$ 63.190</b>
5	1.026.587.133	LUIS MIGUEL ESCOBAR VIRGEL	1. Censo	<b>1.595</b>	<b>\$ 147.994</b>
<b>TOTAL</b>				<b>12.259</b>	<b>\$ 1.137.465</b>